

CAPITULO "B" -IDENTIFICACION DE AERONAVES Y DE
Marcador no definido.

**PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS
AERONAUTICOS**

45.11 Generalidades

(a) Aeronaves y Motores de aeronaves:

Las aeronaves comprendidas bajo el RAU 21.182 deberán estar identificadas y cada persona que fabrique un Motor de aeronave bajo, un Certificado Tipo o un Certificado de Producción deberá identificar al Motor por medio de una placa a prueba de fuego la cual contendrá la información especificada en el RAU 45.13 mediante estampado, grabado, o cualquier otro medio a prueba de fuego aprobado. La placa de identificación, para las aeronaves deberá estar asegurada de manera tal, que no pueda desfigurarse o desprenderse con el uso normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente. A excepción de lo previsto en el párrafo "C" de este artículo, la placa de identificación de aeronaves deberá estar fijada al exterior del fuselaje de la aeronave en una ubicación accesible, cerca de una de las entradas de la aeronave o bien, aplicada, sobre la superficie exterior del fuselaje, cerca de la superficie del empenaje, de tal manera que pueda ser visible por una persona desde tierra. Para motores de aeronaves, las placas de identificación deben ser fijadas al motor en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda desfigurarse o desprenderse por el uso normal, ni perderse o destruirse en un accidente.

(b) Hélices, Palas y Domo

Cada persona que fabrica hélices de avión, palas o cubos de hélices bajo los términos de un Certificado Tipo o de un Certificado de Producción, deberá identificar estos productos por medio de una placa grabada, estampada al agua fuerte o cualquier otro medio a prueba de fuego de identificación aprobado, conteniendo la información especificada en el RAU 45.13 y ubicándola sobre una superficie no crítica y de forma tal que no pueda desfigurarse, perderse o destruirse en un accidente.

(c) Para Globos Libres Tripulados:

La placa de identificación descrita en el párrafo (a) de este artículo deberá estar asegurada a la envoltura del globo y colocada, si es práctica, donde pueda ser visible al operador, cuando el globo está inflado. Asimismo, tanto la canastilla como el conjunto productor de calor deberán estar marcados, en forma legible y permanente, con el nombre del fabricante, el número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente).

45.13 Datos de identificación

- (a) La identificación requerida en el artículo 45.11 (a) y (b) deberá incluir la siguiente información.
 - (1) Nombre del fabricante
 - (2) Designación de modelo
 - (3) Número de serie de fabricación
 - (4) Número de Certificado Tipo (si hubiera alguno)
 - (5) Número de Certificado de Producción (si hubiera alguno)
 - (6) Para los Motores de aeronaves, las potencias de regímenes establecidas
 - (7) Toda otra información, que la DINACIA determine apropiado agregar.
- b) A excepción de lo previsto en el párrafo (d) (1) de este artículo nadie podrá cambiar, quitar o colocar la información de identificación requerida por el párrafo (a) de este artículo sobre alguna aeronave, motor, hélice, pala de hélice o cubo de hélice, sin la aprobación de la DINACIA.
- c) A excepción de lo previsto en el párrafo (d) (2) de este artículo, nadie podrá remover o instalar cualquiera de las placas de identificación, requeridas por el artículo 45.11 de este Reglamento, sin estar aprobado por DINACIA.
- d) Las personas que realicen los trabajos estipulados bajo el RAU 43 de acuerdo con los métodos, técnicas y prácticas aceptadas por la DINACIA, podrán:
 - (1) Cambiar, remover o colocar información de identificación requerida por el párrafo (a) de este artículo, en cualquier aeronave, motor, hélice, palas y cubos de hélice o:
 - (2) Remover la placa de identificación requerida en el artículo 45.11 cuando sea necesario durante las operaciones de mantenimiento.
- e) Nadie puede instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo con el párrafo (d)(2) de este artículo, en cualquier aeronave, motor, hélice, pala o cubo de hélice, distinto de aquél del cual fue removida.

45.14 Identificación de Componentes Críticos

Toda persona que fabrique una parte de un producto aeronáutico, que tenga tiempo para reemplazo, intervalo de inspección o procedimientos relacionados que estén especificados en el artículo de Limitaciones de Aeronavegabilidad del "Manual de Mantenimiento del Fabricante o Instrucciones" para mantener sus condiciones de Aeronavegabilidad Continuada, deberá asegurarse que tales componentes tengan un número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente).

45.15 Reemplazo y Modificación de Partes

- (a) A excepción de lo previsto en párrafo (b) de este artículo, toda persona que fabrique una parte de reemplazo o modificación bajo Aprobación de Fabricación de Partes (AFP), emitido bajo el RAU 21.303 deberá marcarlo en forma legible y permanente con:
- (1) Las letras "DINACIA-AFP"
 - (2) El nombre, marca registrada y/o símbolo del titular del AFP
 - (3) El número de Parte; y
 - (4) El nombre y la designación de modelo de cada producto con Certificado Tipo sobre el cual la parte es elegible para ser instalada.
- (b) Si la DINACIA, encuentra que, una pieza es demasiado pequeña o que de algún modo sea impracticable marcar en ella cualquiera de las informaciones requeridas en el párrafo (a) de este artículo, se adjuntará, una tarjeta a la parte o al envase de la misma conteniendo la información que no pudo ser incorporada en la parte. Si las marcaciones requeridas en el párrafo (a)(4) resultasen tan extensas que su inscripción sobre la tarjeta adjunta sea impracticable, en la misma se deberá hacer una referencia a un Manual o Catálogo de Parte específico y fácilmente disponible para la información sobre la legibilidad de la parte.

45.17 – 45.19 RESERVADO